

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA 11:20 S/A

VILLA RAMÍREZ ALFONSO ARTURO VS ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR ALIMENTOS, GUARDA Y CUSTODIA EXPEDIENTE: 118/2018 TOCA: 836/2019-6 OFICIO N 1436.

C. JUEZ DÉCIMO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PRESENTE.

Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento el proveído de primero de marzo de dos mil veintidós, dictado en el cuaderno de amparo formado con motivo del juicio de garantías 2/2022-III, promovido por ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ por propio derecho y en representación de su menor de iniciales E.A.V.B., que a la letra dice:

--- Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintidós. --- Con el oficio 2854/2022 y copias de traslado, que remite el H. Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México. Fórmese cuaderno de amparo, al que deberá agregarse copia certificada de la sentencia señalada como acto reclamado, misma que deberá de obtenerse del legajo de sentencias de la ponencia correspondiente, en virtud de que el Toca 836/2019-6 se encuentra en el Archivo Judicial, por lo que desde este momento gírese oficio a la C. Directora del Archivo Judicial para que sirva devolver el Toca antes mencionado, mismo que fue enviado para su resguardo. Ahora bien y con fundamento en los artículos 140 y 138 fracción III de la Ley de Amparo, ríndase el INFORME PREVIO requerido por dicha Autoridad Federal, en relación al juicio de amparo 2/2022-III, promovido por ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ por propio derecho y en representación de su menor de iniciales E.A.V.B. Quedando enterado que se han fijado las DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL CUATRO DE MARZO DE MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia incidental. Asimismo, esta Sala se hace conocedora que se CONCEDIÓ la SUSPENSIÓN PROVISIONAL, para el efecto de que "...no sea privado de su libertad, con la ejecución de la orden de arresto decretada en el expediente 118/2018, radicado ante el juez citado en líneas que anteceden; hasta en tanto se resuelve sobre la suspensión definitiva, dicha medida precautoria surte sus efectos de inmediato, pero dejara de surtirlos, si el quejoso no exhibe garantía a satisfacción de este juzgado por la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mediante cualesquiera de las formas previstas por la ley, garantía que se fija discrecionalmente de conformidad con las facultades establecidas por el artículo 132 de la Ley de Amparo, la cual deberá presentar en el término de cinco días contados al día siguiente al de la notificación del presente proveído bajo el apercibimiento que de no hacerlo dejara de surtir sus